

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

1/8



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 11 de noviembre de 2022

MHCD N° 3112

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 207 de la Constitución Nacional, a objeto de someter nuevamente a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 609/1995 ‘QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA’**”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4595/2022 y aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**


LEONARDO FRETES
H. Cámara de Senadores

Acg/ S-2211054

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 8°.- Integración de Salas, elección de Autoridades y Superintendentes.

La Corte Suprema de Justicia, en sesión plenaria, que se realizará en el mes de febrero de cada año, procederá a integrar sus salas y a elegir a su Presidente.

Seguidamente, los ministros procederán a elegir, entre los miembros de las salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero; y entre los miembros de la sala restante, elegirán al Vicepresidente Segundo.

Además se elegirán a los Ministros Superintendentes de cada una de las circunscripciones Judiciales del país, cuyo período en el cargo será de dos años. No podrán ser reelectos para la misma Circunscripción salvo por períodos alternados.


En todas las elecciones citadas precedentemente, se requerirá el voto nominal y a viva voz, siendo necesaria una mayoría calificada de al menos cinco de sus miembros.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 4595.-




Asunción, 27 de setiembre de 2022

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, presentado por los senadores Pedro Arturo Santa Cruz y Desirée Masi, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de setiembre de 2022.

Muy atentamente.

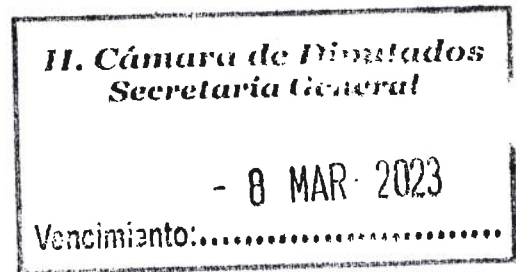

José Ledesma
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Vicepresidenta 2ª
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Carlos María López López, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-2211054





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 8º de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 8.º Integración de Salas y Elección de Autoridades.

La Corte Suprema de Justicia, en sesión plenaria, que se realizará en el mes de febrero de cada año, procederá a integrar sus salas y a elegir a su presidente por el voto nominal y a viva voz, siendo necesaria una mayoría calificada de al menos cinco de sus miembros.

Seguidamente, los ministros procederán a elegir, entre los miembros de las salas que no integra el presidente, al vicepresidente primero. Finalmente, entre los miembros de la sala restante, elegirán al vicepresidente segundo.

Igualmente, por el voto nominal y a viva voz, siendo necesaria una mayoría calificada de al menos cinco de sus miembros, elegirán a los ministros superintendentes de cada una de las circunscripciones judiciales del país, cuyo periodo en el cargo será de un plazo de hasta dos años consecutivos. Únicamente podrán ser reelectos en la misma circunscripción habiendo transcurrido al menos dos años del cese de su último ejercicio.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Vicepresidenta 2ª
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

1/45

Asunción, 17 de agosto del 2022

Señor
Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

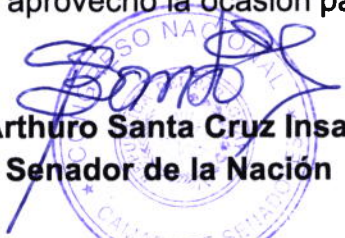
De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente y por su digno intermedio, a los demás miembros de esta cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley «**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 609/95 QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**».


El presente proyecto tiene como objetivo dinamizar, mejorar y fortalecer el sistema de justicia, salvaguardando la independencia del Poder Judicial, superando viejas prácticas en donde la falta de regulación en cuanto a la figura del ministro superintendente de las circunscripciones judiciales ocasiona en algunos casos la “eternización” en el cargo.

Esta situación trae aparejada la cuasi feudalización de algunas de las circunscripciones judiciales de nuestro país, atentando directamente contra la credibilidad institucional y en definitiva el Estado de derecho.

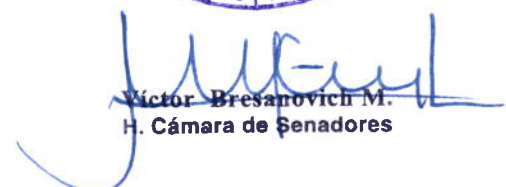
A la espera de contar con el acompañamiento de los colegas para una pronta aprobación del mencionado Proyecto de Ley, aprovecho la ocasión para saludarlo.


Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación








Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

4



2 6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene el objetivo de promover una mayor transparencia en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la elección de autoridades, por un lado; por otro, como aspecto central aborda un tema no regulado, que ha propiciado que las distintas regiones (circunscripciones judiciales) estén administradas por los mismos ministros durante años y ello ha implicado una suerte de feudalización que se pretende superar por medio de la rotación obligatoria.

Consiste en modificar el artículo 8 de la Ley N° 609/95 "Que Organiza la Corte Suprema de Justicia", eliminando la naturaleza secreta de los votos para integración de las salas y elección de autoridades, en consonancia a los procedimientos aplicados en otros órganos colegiados, los cuales realizan procesos públicos para la elección de sus autoridades.

Por otra parte, se regula la designación de ministros superintendentes de las distintas circunscripciones judiciales del país, al tiempo de establecer una obligatoria rotación.

El Poder Judicial es el custodio de la Constitución de la República. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados que establezcan la Constitución y la ley.

Con el fin de cumplir con sus deberes y atribuciones constitucionales, el Poder Judicial se organiza en circunscripciones judiciales y esto responde directamente a la necesidad de descentralizar la actividad judicial, que implica a su vez la independencia jurisdiccional consagrada en la Constitución.

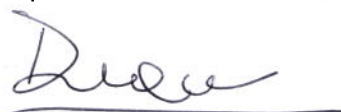
El término descentralización tiene un significado estratégico, que indica la libertad que poseen los administradores de los niveles operativos de una organización. Hemos de recordar, en este contexto, que el Paraguay es, constitutiva y constitucionalmente, una República unitaria, que se divide políticamente en departamentos. El Poder Judicial, por su parte, se divide en circunscripciones, las cuales coinciden territorialmente, casi por completo, con la división política.

Cada circunscripción judicial cuenta con uno o más ministros superintendentes. Además, cuentan con sus autoridades administrativas, magistrados de cada circunscripción.

La Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", en su artículo 8 establece el mecanismo de elección de sus autoridades; sin embargo, no hace referencia a la figura del ministro superintendente de cada circunscripción judicial. Esta laguna, en la norma principalmente, en cuanto a la duración del mandato, permite que ministros superintendentes se encuentren eternizados en algunas circunscripciones.

La historia y la experiencia han demostrado que la justicia y la seguridad jurídica, pueden resultar ilusorias cuando el gobierno es ejercido por una sola persona y más aún cuando esta persona tiene la posibilidad de perpetuarse en el cargo sin ninguna limitación


Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación



5



normativa. Estas prácticas, en teoría arcaicas pero muy vigentes en nuestra realidad nacional, sin lugar a dudas afectan notablemente la credibilidad y la confianza hacia todo el sistema de justicia.

Además de generar todo tipo de especulaciones tanto de los justiciables como también de los encargados de impartir justicia que se ven vulnerados y hasta coaccionados en cuanto al deber de imparcialidad.

La independencia del Poder Judicial sin duda alguna es uno de los factores centrales para la vida democrática de un país. En nuestro caso, con una democracia joven nos encontramos obligados a seguir edificando y consolidando la independencia del sistema de justicia hasta llegar a la anhelada y verdadera imparcialidad de magistrados y magistradas, quienes deben actuar según su real saber y entender.

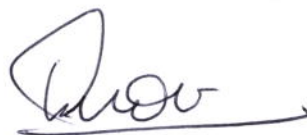
Con el sistema actual, algunas de las circunscripciones judiciales se han convertido en verdaderos feudos de ministros superintendentes quienes ejercen el control absoluto de la zona, en muchos casos desde hace décadas. El fortalecimiento de la Justicia, implica la eliminación de estructuras viciadas, en el marco de la transparencia en el accionar. Este constituye un propósito que vale la pena impulsar.

Todos los paraguayos y paraguayas demandan de las instituciones, con talante cada vez más exigente, servicios de calidad y principalmente, resultados. No se trata simplemente de cumplir la finalidad institucional, sino de hacerlo en condiciones óptimas, desapegado de cualquier injerencia o influencias que pudieran ejercer los sectores políticos, económicos y hasta religiosos.

La preocupación de la administración de justicia, como función del Estado, fue desde sus orígenes, su independencia de los poderes públicos, repeliendo injerencias extrañas, ya sean internas o externas; vinculado ello estrechamente al cumplimiento de las leyes, el respeto de las decisiones judiciales, el mantenimiento del orden y la vigencia de las garantías individuales.

Con el presente proyecto se busca salvaguardar la transparencia en los actos públicos, la independencia y la imparcialidad de los magistrados. La rotación en el ejercicio de la superintendencia de cada una de las circunscripciones judiciales es el mejor mecanismo para evitar los vicios que tienen secuestrados al Poder Judicial, erradicando o, cuanto menos, intentando paliar las prácticas autoritarias internas, desarticulando los grupos de poder de facto que se han instalado y que se erigen como grandes magnates en cada circunscripción judicial bajo la bendición y protección del todopoderoso Ministro Superintendente de la zona, mismo que se eterniza en el cargo sin ninguna limitación legal.


Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde
Senador de la Nación





PODER LEGISLATIVO

LEY No. 609

QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I

JURISDICCION, COMPETENCIA Y ORGANIZACION

Artículo 1°.- La Corte Suprema de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan la Constitución, la ley y su reglamento interno.

La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas, integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial, y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta ley sobre la ampliación de salas.

Artículo 2°.- Convocatoria y actuación. Las sesiones de la Corte Suprema de Justicia serán ordinarias y extraordinarias y la convocatoria la hará su Presidente o a pedido de dos de sus ministros, para las extraordinarias.

Para dictar sentencias definitivas o interlocutorias, la Corte en pleno o por salas actuará con el número total de sus respectivos miembros y sus decisiones deberán fundarse en la opinión coincidente de la mayoría de los mismos, aunque los motivos de dichas opiniones sean distintos.

Artículo 3°.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:

a) Interpretar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, el reglamento interno, las acordadas y las resoluciones; y velar por el cumplimiento de los deberes establecidos para los jueces;

b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia;

c) Designar de las ternas respectivas, a los miembros de los tribunales, jueces y agentes fiscales;

LEY Nº 609

Artículo 5º.- Autoridades de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente Segundo.

Artículo 6º.- Deberes y atribuciones del Presidente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Representar al Poder Judicial para todos los efectos legales;
- b) Reemplazar al Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 231 y 234 de la Constitución. En este caso, el pleno y la sala a la cual pertenece procederá a su integración de acuerdo con lo prescrito en el artículo 10 de esta ley;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Corte Suprema de Justicia, y las reuniones del Consejo de Superintendencia de Justicia;
- d) Suscribir la documentación relativa a sus funciones y la correspondencia oficial; y
- e) Todos aquellos que establezcan la Constitución, la ley, el reglamento interno, las acordadas y las resoluciones.

Artículo 7º.- Deberes y atribuciones de los vicepresidentes. Son deberes y atribuciones de los vicepresidentes de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Integrar el Consejo de Superintendencia de Justicia;
- b) Suplir, por su orden, las faltas o ausencias de cualquier naturaleza del Presidente de la Corte, subrogándose en sus deberes y atribuciones;
- c) Suscribir la documentación relativa a sus funciones; y,
- d) Todos los demás que establezcan la ley, el reglamento interno, las acordadas y las resoluciones.

Artículo 8º.- Integración de Salas y Elección de Autoridades. La Corte Suprema de Justicia en sesión plenaria, que se realizará en el mes de febrero de cada año, procederá a integrar sus salas y a elegir a su Presidente, por el voto secreto favorable de por lo menos cinco de sus ministros.

Seguidamente, los ministros procederán a elegir, entre los miembros de las salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero. Finalmente, entre los miembros de la sala restante, elegirán al Vicepresidente Segundo.

Artículo 9º.- Presidencia de las salas. El Presidente y los Vicepresidentes presidirán las salas que integran, durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelectos en el mismo cargo, sino después de transcurrido un período.

Artículo 10.- Recusaciones de miembros de las salas. Regirá para las salas lo dispuesto en el artículo 3º inc. g de esta ley. Las salas conocerán en la recusación, excusación e impugnación de excusación de sus miembros, de conformidad con lo previsto en la legislación procesal civil en materia de mayoría e integración.

CAPITULO II

DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Artículo 11.- Competencia. Son deberes y atribuciones de la Sala Constitucional los siguientes:

